



INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
A LA ACCION SOCIAL

Resolución N°
Paraná,

09.11

DIR.IAFAS.

27 SEP 2013

VISTO:

Las actuaciones iniciadas por la Subgerencia Comercial del Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de reglamentar el tradicional Juego de Lotería el Subgerente Comercial eleva el proyecto de "Reglamento de Juego de Lotería"; y

Que toma intervención el Área Legales expresando a fs. 05 vta. las observaciones pertinentes sobre el texto del proyecto interesado, las que fueron acogidas por la Gerencia Comercial; y

Que habiéndose procedido conforme lo indicado y no existiendo objeciones por parte de la Gerencia General, corresponde aprobar la reglamentación a poner en vigencia; y

Que conforme a las facultades que emergen de la Ley N°5144 Orgánica del IAFAS y modificatorias y de los Decretos N° 37/11 GOB. 38/11 GOB. y 0268/11 GOB., se hace viable la adopción del acto administrativo pertinente; y

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el "Reglamento de Juego de Lotería", que forma parte integrante de la presente Resolución.-



INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
A LA ACCION SOCIAL

0911
Resolución N° DIR.IAFAS.
Paraná,

27 SEP 2013

ARTICULO 2°.- Fúndese en la facultades que emergen de la Ley N° 5144 Orgánica del IAFAS y modificatorias y de los Decretos N° 36/07, N° 102/07 MSAS y N° 7635/07 MSAS.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese



CESAR E. PERALTA
DIRECTOR
I.A.F.A.S



Dr. JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
I.A.F.A.S.



INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
A LA ACCION SOCIAL

Resolución N° 0911 J DIR.IAFAS.
Paraná, 27 SEP 2013

REGLAMENTO del JUEGO de LOTERIA

ARTICULO 1°: Normas. El juego de Lotería, organizado y dirigido por el INSTITUTO de AYUDA FINANCIERA a la ACCION SOCIAL (I.A.F.A.S.), se rige por las presentes normas y por las que en el futuro se dicten.

ARTICULO 2°: Indivisibilidad. Adhesión. El contrato de Lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de emisión. Los Agentes Oficiales, Vendedores Oficiales autorizados y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el solo de hecho de intervenir o participar de cualquier manera.

ARTICULO 3°: Programa. El programa de cada emisión determinara la cantidad de billetes, sus fracciones, el número de series y su posible ampliación, la naturaleza, el valor y características de los premios; así como también el precio al público, la fecha del sorteo y la prescripción o caducidad del derecho al cobro. Dicho programa estará garantizado por su correspondiente acto administrativo. La programación inserta en los billetes estará sujeta a las modificaciones que el I.A.F.A.S. pudiera disponer.

ARTICULO 4°: Participación. La participación del apostador se verifica con la adquisición a un Agente oficial y/o vendedor Oficial autorizado por el I.A.F.A.S., de un billete (para Lotería Tradicional), de un billete-volante y su correspondiente ticket o solo del ticket (para Lotería On Line) entero o fraccionado, reglamentariamente emitido. El billete-volante tendrá la característica de "volante preimpreso", el cual carecerá de valor sin el correspondiente ticket emitido por la terminal de venta de la Agencia Oficial y/o Vendedor Oficial Autorizado. El I.A.F.A.S. determinará el momento a partir del cual la participación en el sorteo será acreditada solamente con la emisión del respectivo ticket independientemente de la coexistencia del correspondiente billete-volante. En adelante se abarcarán las tres variables con la expresión "billete/ticket".

ARTICULO 5°: Billetes. La legítima tenencia del billete/ticket prueba la participación en el juego, conforme con el Reglamento y el respectivo Programa. La guarda y



INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
A LA ACCION SOCIAL

Resolución N°
Paraná,

0911

DIR.IAFAS.

27 SEP 2013

conservación competen exclusivamente a quien lo tenga, y es su total responsabilidad. No pudiendo accionar de ninguna forma contra el I.A.F.A.S., sus Agentes Oficiales y/o Vendedores Oficiales Autorizados; ya sea por pérdida, destrucción, deterioro parcial o total, sustracción y/o cualquier otra contingencia que afecten al billete/ticket. En cualquier caso, no será requisito la escrituración del tipo y número de documento de identidad del apostador, que solo se incluirá a requerimiento del interesado, en caso de que el sistema On Line así lo permita.

ARTICULO 6°: Sorteos. Los sorteos se realizarán en la fecha que fije el programa, excepto que por razones fundadas el I.A.F.A.S. la modifique y/o deje sin efecto. Del resultado de cada sorteo se labra acta por el escribano actuante y demás funcionarios intervinientes y se confecciona el extracto del mismo para su exhibición pública, siendo suscripto también por dichos funcionarios.

ARTICULO 7°: Premios. Conforme al Sorteo realizado, el I.A.F.A.S. emitirá un "Extracto Oficial" al que aplicando la Reglamentación y Programa respectivo, será el único instrumento sobre cuya base se pagaran los premios.

El jugador favorecido con un "premio mayor" percibirá su cobro en el I.A.F.A.S.; en el caso de los "premios menores" su cobro lo hará en una Agencia Oficial.

El plazo para percibir los premios es de quince (15) días corridos a partir del primer día hábil posterior a la fecha del sorteo; o hasta el primer día hábil posterior al decimoquinto día, cuando éste último es feriado o no laborable.

El derecho a los premios caduca por falta de presentación del billete/ticket al vencimiento del término, y dentro del horario laborable administrativamente.

En un caso fortuito y/o de fuerza mayor, el Instituto podrá decidir la subsistencia del derecho al cobro, mediante el acto administrativo correspondiente.

Únicamente se abonan los premios contra la presentación del billete/ticket y/o su fracción, en su caso; es insustituible por otro medio probatorio. Los premios son indivisibles a los efectos del pago. En caso de extravío, sustracción o inutilización del billete/ticket, el apostador solo podrá acceder al cobro del premio una vez operada la prescripción, en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador conste en el archivo de jugadas del Sorteo respectivo y el mismo coincida con el del reclamante, siempre y cuando haya efectuado la presentación correspondiente ante el IAFAS dentro del plazo estipulado para el cobro de premios.

En caso de que el premio mayor corresponda al primer número de una emisión, se considerará como aproximación anterior al último número del último millar emitido;



INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
A LA ACCION SOCIAL

Resolución N°
Paraná,

0911

DIR. IAFAS.

27 SEP 2013

y si por el contrario corresponde a éste el premio mayor, la aproximación será el primer número de la emisión.

El billete/ticket se considera nulo si se presenta adulterado, corregido, enmendado y/o raspado en espacios no habilitados. Además de las sanciones administrativas y penales aplicables a los responsables, y con mayor gravedad en supuestos de falsificación o adulteración. Es considerado instrumento público.

El billete/ticket deteriorado presentado al cobro debe contar con no menos de las dos terceras partes de su cuerpo y poder individualizar el número del certificado y emisión a que pertenece para comprobar su legitimidad debe tener el número clave y demás medidas de seguridad implementadas a tal efecto.


ARTICULO 8º: Distribución de Billetes. El I.A.F.A.S. tiene la facultad a su exclusivo criterio de establecer la cantidad y la numeración de los billetes/tickets a distribuir entre los Agentes Oficiales y Vendedores Oficiales Autorizados; pudiendo modificar total y/o parcialmente ambos aspectos, temporaria o definitivamente. No existiendo ningún derecho a reclamo por parte de sus Agentes Oficiales y/o Vendedores Oficiales Autorizados; y por el público adquirente, ni aún invocando las relaciones entre permisionarios y apostadores habituales.

ARTICULO 9º: Diligencia del Jugador. Los jugadores pueden elegir entre todos los Agentes Oficiales y Vendedores Oficiales Autorizados, cuidando de la rectitud y lealtad en su actividad.

El I.A.F.A.S. está totalmente exento de responsabilidad por los perjuicios que pueda causar la desobediencia de los Agentes Oficiales, Vendedores Oficiales Autorizados, sus empleados u otros dependientes, de las normas reglamentarias, como de cualquier otro aspecto de la relación entre ellos y los apostadores.

ARTÍCULO 10º: Capacidad. Solamente pueden jugar quienes son capaces de contratar, de acuerdo con el Código Civil Argentino.

ARTICULO 11º: Interpretación y aplicación. El Instituto resolverá las cuestiones imprevistas y proveerá en los programas las reglas de aplicación.


CESAR E. PERALTA
DIRECTOR
I.A.F.A.S.


DR. JOSÉ OMAR SPINELLI
PRESIDENTE
I.A.F.A.S.